



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2020-00141-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALGUERA REYES

DEMANDADO: DUVAN ALEXANDER CAMACHO HIGIRIO

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0839

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el buzón de correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com que corresponde al informado en el proceso y en SIRNA por el mandatario demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 8 de agosto del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Oteado el plenario y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 1 de agosto del 2022 rubricado por el mandatario de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas realizado en cuantía indeterminada por el deudor DUVAN ALEXANDER CAMACHO HIGIRIO, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y renunciando a términos ejecutoria.

Revisado el escrito, el despacho concluye que la solicitud principal es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y se ordenará el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo de la motocicleta de placas BBE-22F de propiedad del demandado DUVAN ALEXANDER CAMACHO HIGIRIO identificado con c.c. 1.100.970.370 ante la Dirección de Tránsito de Piedecuesta (S).

El oficio requerido para tal fin, se elaborará y remitirá a través de secretaria, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Por otro lado y conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto de mandamiento de pago adiado del 27 de septiembre del 2021, en cuanto al deber del apoderado demandante GUSTAVO DIAZ OTERO de mantener bajo su guarda y preservar los documentos originales contentivos del título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena realizar la entrega material del pagaré No 216-219 de fecha 22 de mayo del 2019 al demandado, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo gustavodiazotero@gmail.com con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que, tratándose una decisión de terminación con orden de levantamiento de medidas, la petición no puede ser parcial y debe venir rubricada por todos los sujetos procesales en los términos del artículo 119 del C.G.P.



En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por VICTOR HUGO BALGUERA REYES contra DUVAN ALEXANDER CAMACHO HIGIRIO, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo de la motocicleta de placas BBE-22F de propiedad del demandado DUVAN ALEXANDER CAMACHO HIGIRIO identificado con c.c. 1.100.970.370 ante la Dirección de Tránsito de Piedecuesta (S).

TERCERO: ORDENAR al apoderado demandante GUSTAVO DIAZ OTERO realizar la entrega material del pagaré No 216-219 de fecha 22 de mayo del 2019 al demandado DUVAN ALEXANDER CAMACHO HIGIRIO, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez días (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

CUARTO: REMITIR copia digital de la presente determinación, al mandatario ejecutante al correo reportado en el expediente gustavodiazotero@gmail.com

QUINTO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6affeb665767295c20db9b3043b4734a708a268bdb1068b2441a175edd434**

Documento generado en 08/08/2022 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>